

<b>A</b>	:	<b>ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>9 de diciembre de 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACION	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



**I. OBJETIVO**

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el **Informe de Evaluación Anual 2015** (en adelante, Informe Anual) de la empresa Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, Gilat to Home) considerando como **período de análisis desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014**<sup>1</sup>.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la

<sup>1</sup> El periodo analizado comprende desde el inicio de 1998 hasta fines del año 2014 ya que, desde la entrada en vigencia del Contrato de Concesión de la empresa Gilat to Home (aprobado mediante Resolución 318-98-MTC/15.03), es el primer informe que se realiza para la referida empresa.



Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

De este modo, con el objetivo de emitir el Informe Anual de Gilat to Home, mediante **carta C.1190-GG.GPRC/2015, notificada el 19 de noviembre de 2015**, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Gilat to Home, precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC, para el período de análisis enero de 1998 a diciembre 2014.

Posteriormente, mediante carta C.00263-GG/2016 se reiteró al MTC la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede, siendo que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta alguna.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo.

Mediante carta C.757-GG/2016, notificada el 16.09.2016, se remitió a Gilat to Home el Informe N° 336-GPRC/2016 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación GL-473-2016, recibida el 04.10.2016, Gilat to Home solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios al Informe N° 336-



GPRC/2016, la misma que fue otorgada mediante carta C.859-GG/2016, notificada el 12 de octubre de 2016.

Finalmente, mediante comunicación GL-512-2016, recibida el 21.10.2016, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

Cabe señalar, que este es el primer Informe Anual que se realiza para la empresa Gilat to Home.

### III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente **Informe Anual 2015** de la empresa **Gilat to Home**, considerando el **periodo de análisis desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014**.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2015 para Gilat to Home, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

#### 3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ $\alpha$ ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de



la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación. El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**”. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora para la renovación total de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a Gilat to Home como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto de evaluación.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable “ $\alpha$ ”** que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable “ $\alpha$ ” será de 0.5 dado que a la empresa se le aplicará una Renovación Total <sup>(2)</sup>.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad aplicable a cada contrato, sólo se están considerando aquellos incumplimientos, respecto de los cuales, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva, durante el periodo de evaluación.

<sup>2</sup> El valor de “ $\alpha$ ” será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, ésta tomará el valor de 1.



En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se está incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Asimismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la imposición de sanciones o medidas correctivas; de este modo, se considera que estos pronunciamientos definitivos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Números 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

### **3.2 Procedimiento de análisis**

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Gilat to Home respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.



El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación ( $S_i$ ). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**” no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Gilat to Home contará con su clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

### 3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Como se ha mencionado previamente, a la fecha de elaboración del presente informe el MTC no se ha pronunciado respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa Gilat to Home entre el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2014.

De esta manera, el análisis y los resultados del presente informe se basan únicamente en la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo a la empresa Gilat to Home entre el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014.



### 3.4. Comentarios realizados por la empresa

Gilat to Home, mediante su comunicación GL-512-2016, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- 3.4.1 La empresa considera que en el Modelo Financiero Integral, remitido mediante carta C. 00757-GG/2016, se ha proyectado acertadamente la tendencia decreciente de los ingresos por tráfico del servicio de telefonía, sin embargo señala que dicha proyección no se ha realizado con una caída más acelerada del tráfico en los últimos años debido a la penetración móvil en los centros poblados rurales.

Al respecto, considerando que la empresa no ha remitido su proyección de ingresos ni tampoco la metodología con las cuales se puede constatar ésta, se ratifica la proyección de ingresos realizada por el OSIPTEL en el Modelo Financiero Integral<sup>3</sup>.

- 3.4.2 Respecto a las inversiones proyectadas<sup>4</sup> en el Modelo Financiero Integral, la empresa considera que su cálculo no debe considerar las inversiones excepcionales de los años 2014 y 2015 correspondientes al “Proyecto Integración Amazónica Loreto - San Martín”, puesto que incluirlas puede generar distorsión en las proyecciones.

Al respecto, haciendo uso de la información financiera auditada de los años 2014 y 2015 de Gilat to Home, en efecto se ha verificado que las inversiones asociadas al “Proyecto Integración Amazónica Loreto - San Martín” son excepcionales. En ese sentido, se realiza el ajuste respectivo a la proyección de inversiones del Modelo Financiero Integral.

- 3.4.3 Finalmente, la empresa señala que el procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente N° 024-2008-GG-GFS/PAS, si bien cuenta con decisión firme en primera instancia administrativa mediante la Resolución de Gerencia General N° 450-2009-GG/OSIPTEL, ésta fue apelada por la empresa a partir de lo cual se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2010-CD/OSIPTEL, que resolvió

<sup>3</sup> Cabe señalar que en las proyecciones del presente Modelo Financiero Integral no se toman en cuenta los Contratos suscritos por Gilat to Home Perú S.A. y el Estado Peruano en relación a los Proyectos relacionados a las Redes Dorsales Regionales.

<sup>4</sup> Ídem.





fundado el recurso de Gilat to Home, y en consecuencia se revocó la Resolución de Gerencia General N° 450-2009-GG/OSIPTEL.

Al respecto, se ha verificado que el referido expediente, en efecto, cuenta con decisión firme en segunda instancia administrativa, por lo que corresponde que sea excluido de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

#### IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes para Gilat to Home que se consideran para evaluar el presente Informe Anual 2015, son los siguientes:

**Cuadro 1. Contratos de concesión de Gilat to Home**

Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
318-98-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija y Portador Larga Distancia	02/12/1998	02/12/2018
025-99-MTC/15.03	Servicio público Portador Larga Distancia	04/02/1999	04/02/2019
397-99-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija	03/11/1999	03/11/2019
476-2000-MTC/15.03	Servicio público Portador Local	16/02/2001	16/02/2021

Los contratos de concesión a ser evaluados en el presente Informe Anual, comprenden a todos los contratos de concesión de Gilat to Home, los cuales se analizan bajo el mecanismo de renovaciones totales; por tanto, el valor de la variable  $\alpha$  que se aplicará para dichos contratos en el presente informe será de 0.5 (incluido el contrato de concesión aprobado por R.M. N° 185-2011-MTC/03, dado que la empresa no ha optado por la renovación gradual para dicho contrato).

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado ( $S_i$ ) de 75%, el segundo grupo



de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada

**Cuadro N° 2. Clasificación y ponderación de las obligaciones**

Nº	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Escala	Si
1	Teléfonos Públicos	382.12	I	75.00%
2	Reglas de Competencia	287.34		
3	Requisitos de Calidad del Servicio	229.11		
4	Interconexión	91.71		
5	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	91.71		
6	Régimen Tarifario General	73.36	II	20.00%
7	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	60.30		
8	Continuidad de Servicio	57.38		
9	Archivo y Requisitos de Información	36.68		
10	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	32.57		
11	Expansión de la Red y Servicio	22.88		
12	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	16.29		
13	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	12.23		
14	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	12.23	III	5.00%
15	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	6.11		
16	Aporte por Regulación	6.11		
17	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	5.92		
18	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	0.84		
19	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	0.00		
20	Requisitos Contables	0.00		
21	Espectro, Numeración y Señalización	0.00		
22	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	0.00		



#### 4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 3, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a Gilat to Home medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Listadas en conformidad con lo dispuesto en la Sección III de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.



**Cuadro N° 3. Listado de Incumplimientos con decisión firme**

N°	Expediente / Obligaciones	N° de resolución	Artículos incumplidos	Tipo de Infracción / Sanción
<b>3 Requisitos de Calidad del Servicio</b>				
	0026-2007-GG-GFS/MC	313-2007-GG/OSIPTEL	Art 8ª del Reglamento de Calidad de los Servicios público de Telecomunicaciones	Medida Correctiva
<b>8 Continuidad en el Servicio</b>				
	00011-2004-GG-GFS/MC	273-2004-GG/OSIPTEL	Art 7º y 8º del Reglamento sobre continuidad	Medida Correctiva
	00009-2005-GG-GFS/MC	122-2005-GG/OSIPTEL	Art. 8º del Reglamento sobre continuidad en la prestación del servicio público bajo la modalidad de teléfonos públicos en centros poblados rurales	Medida Correctiva
<b>9 Archivo y requisitos de información</b>				
	00004-2005-GG-GFS/PAS	018-2006-GG 225-2006-GG 072-2006-CD	Art. 17º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Grave
	004-2008-GG-GFS/PAS	200-2008-GG/OSIPTEL	Art. 19º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Amonestación
	008-2008-GG-GFS/PAS	395-2008-GG/OSIPTEL	Art. 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Amonestación
	013-2001	110-2001-GG 126-2002-GG 029-2002-PD	Art 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Leve
	022-2001	037-2002-GG	Art 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Leve
<b>10 Requisitos de Asistencia a los abonados y usuarios</b>				
	00004-2005-GG-GFS/MC	018-2006-GG/OSIPTEL	Art.10º del Reglamento de Condiciones de Uso	Medida Correctiva
<b>11 Expansión de la Red y Servicio</b>				
	00002-2003-GG-GFS/PAS	209-2007-GG 041-2007-CD	Artículo 4º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Muy Grave
<b>16 Aportes por Regulación</b>				
	005-2013-GG-GAF	005-2013-GAF/OSIPTEL	Art. 67º del Reglamento General de OSIPTEL	Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve
				Leve



Del cuadro precedente se observan veinticuatro (24) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a once (11) expedientes administrativos <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>]: dos (2) amonestaciones y cuatro (4) medidas correctivas, dieciséis (16) leves, una (1) grave y una (1) muy grave.

Por otro lado, debe considerarse para futuras evaluaciones, que al 04.02.2016 <sup>(7)</sup>, son cinco (05) los expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial, los mismos que corresponden a expedientes concluidos en instancia administrativa antes del año 2014.

Tales incumplimientos registrados y/o considerados para la empresa evaluada, fueron informados por las diversas Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL.

**4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría**

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas leves, graves y muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4. Total de incumplimientos por categoría**

Escala	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	Nº de infracciones
I	Teléfonos Públicos	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Muy Grave		0	
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
Grave		0		

<sup>5</sup> Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

<sup>6</sup> De éstos, ocho (08) corresponden a procedimientos declarados firmes en primera instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación; mientras que los tres (03) restantes corresponden a expedientes declarados firmes en segunda instancia administrativa durante el periodo de evaluación señalado.

<sup>7</sup> Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Gilat to Home, según la información analizada por el regulador.



Escala	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	Nº de infracciones	
	Requisitos de Calidad de Servicios	20%	Muy Grave	0	
			AM / MC	1	
			Leve	0	
			Grave	0	
	Interconexión		Muy Grave	0	
			AM / MC	0	
			Leve	0	
			Grave	0	
	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		Muy Grave	0	
			AM / MC	0	
			Leve	0	
			Grave	0	
II	Régimen tarifario General	Muy Grave	0		
		AM / MC	0		
		Leve	0		
		Grave	0		
	Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis	Muy Grave	0		
		AM / MC	0		
		Leve	0		
	Continuidad de Servicio	Muy Grave	0		
		AM / MC	2		
		Leve	0		
	Archivo y Requisitos de Información	Muy Grave	0		
		AM / MC	2		
		Leve	2		
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	Muy Grave	0		
		AM / MC	1		
		Leve	0		
	Expansión de la Red y Servicio	Muy Grave	0		
		AM / MC	0		
		Leve	0		
	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	Muy Grave	0		
		AM / MC	0		
		Leve	0		
	Pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones	Muy Grave	0		
		AM / MC	0		
		Leve	0		
				Muy Grave	0
				AM / MC	0



Escala	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	Nº de infracciones
III	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	5%	Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Aporte por Regulación		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	14
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Requisitos Contables		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
	Espectro, Numeración y Señalización		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		<b>24</b>

### 4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata



de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de “α” es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{Max(MG/0.5, G/1, L/3.5, (A + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5. Estimaciones del grado de incumplimiento**

		1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoria I: peso de 75%	Amonestación / MC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

		1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoria II: peso de 20%	Amonestación / MC	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0
	Leve	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (II)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

		1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoria III: peso de 5%	Amonestación / MC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (III)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

#### 4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización  $P_i$  se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$





Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

**Cuadro N° 6. Estimaciones de las penalidades por categoría**

Categorías	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría I: peso de 75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_S = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- $i$  : Grupo de obligaciones.
- $S_i$  : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- $P_i$  : Penalidad aplicada.
- $n$  : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

**Cuadro N° 7. Estimación de las penalidades**

Categorías	Pesos	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0
<b>Penalidad Promedio Ponderada Anual</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.04</b>	<b>0.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.05</b>	<b>0.00</b>
<b>Penalidad Total (años)</b>		<b>0.17</b>																
<b>Penalidad Total (meses)</b>		<b>2.04</b>																

Luego de la evaluación realizada se determina una penalidad de 0.17 años equivalentes a 2.04 meses, para el período 1998-2014.

De este modo, luego de las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Gilat to Home son las siguientes:

**Cuadro N° 8. Evaluación para el período 1998-2014 considerando sanciones firmes**

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
318-98-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija y Portador Larga Distancia	0.17	2.04
025-99-MTC/15.03	Servicio público Portador Larga Distancia	0.17	2.04
397-99-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija	0.17	2.04
476-2000-MTC/15.03	Servicio público Portador Local	0.17	2.04
185-2011-MTC/03	Servicio público de telefonía fija y Portador Local y Larga Distancia	0.05	0.6

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El presente informe se elabora considerando únicamente la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, ya que hasta la fecha el MTC no se ha pronunciado respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa Gilat to Home entre el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2014.

En tal sentido, sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el **Informe Anual 2015** para todos los contratos de concesión de la empresa **Gilat to Home Perú S.A.**, estimándose una **penalidad hasta de 0.17 años o equivalentes a 2.04 meses para el periodo 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2014** (correspondiente a veinticuatro incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a once expedientes administrativos).

Cabe precisar que en el presente Informe Anual, las penalidades estimadas sólo han considerado las sanciones o medidas correctivas por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (enero 1998 -diciembre 2014). Por tanto, los demás incumplimientos en que ha incurrido la empresa serán considerados en



el correspondiente Informe Anual que se emita posteriormente y en el respectivo Informe de Evaluación de Renovación de Concesiones.

Finalmente, debe resaltarse que de acuerdo a lo señalado en el presente Informe, la penalidad acumulada podría verse incrementada en el subsiguiente Informe Anual y en el Informe de Evaluación que se emita en el marco del respectivo Procedimiento de Renovación de Concesiones de la empresa, debido a que no se consideran los siguientes incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe Anual 2015:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite en el OSIPTEL procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que, a la fecha de emisión del presente Informe, aún cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial: Cinco (05) expedientes judicializados.

Atentamente,

